

Acta de Constitución "Comunidad de Mantención Ambiental de Melosilla".

En Valparaíso, calle Prat N° 612, a 4 de febrero del 2003, en el oficio del Notario don Marcos Andrés Díaz León, quien se encuentra presente en este acto, se celebra la Asamblea Constitutiva de la Organización Comunitaria Funcional, denominada "Comunidad de Mantención Ambiental de Melosilla".

Asisten:

- Hermann George Brokordt Ramírez, Cédula de Identidad domiciliado en dirección postal:
- Hildegard Victoria Brokordt Ramírez, Cédula de Identidad domiciliada
- Gerhard Brokordt Ramírez, Cédula de Identidad domiciliado
- Isolina del Carmen Guzmán Fernández, Cédula de Identidad domiciliada en
- Enrique Heck Escalante, Cédula de Identidad domiciliado
- Enrique Santiago Heck Bosman, Cédula de Identidad, domiciliado en
- Rosemarie Herrmann Hugo, Cédula de Identidad domiciliada en
- José Hornauer López, Cédula de Identidad domiciliado en
- Ricardo Hornauer Herrmann, Cédula de Identidad domiciliado en
- Nora Graciela Krebs Campora, Cédula de Identidad domiciliada en
- Fernando Ramón Thauby García, Cédula de Identidad domiciliado en
- María Victoria Llach Arancibia, Cédula de Identidad domiciliada en

ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA.	
VALPARAISO	05 FEB 2003
MARCOS ANDRES DIAZ LEON NOTARIO PUBLICO	

- Gonzalo Felipe Llach Arancibia, Cédula de Identidad domiciliado en
- Antonio Pedrals García de Cortázar, Cédula de Identidad domiciliado en
- Oscar Fernando Reyes Jiménez, Cédula de Identidad domiciliado en
- Camilo Patricio Silva Baeza, Cédula de Identidad domiciliado en
- Máximo Rafael Silva Herrera, Cédula de Identidad domiciliado en
- Irmgard Beate Schenck Bender, Cédula de Identidad domiciliada en

Los comparecientes todos mayores de quince años, acreditan sus identidades con las cédulas anotadas.

Preside esta Asamblea el Sr. Hermann George Brokordt Ramírez, dirección postal, Datos personales o sensibles, quien expone, que atendiendo la riqueza ecológica del Valle de Melosilla, entre varios vecinos se tomó la decisión de constituir la Organización Comunitaria Funcional con el nombre "Comunidad de Mantención Ambiental de Melosilla", para atender diversos aspectos ambientales. La Asamblea unánimemente aprueba la constitución, el nombre y los fines de la Organización.

Como Directorio provisorio de la Organización se nombra unánimemente los Señores: Hermann George Brokordt Ramírez, Presidente, dirección postal, Datos personales o sensibles; José Hornauer López, Vicepresidente; Camilo Patricio Silva Baeza, secretario, Enrique Heck Escalante, tesorero y Nora Graciela Krebs Campora, Directora. Los nombrados aceptan y agradecen el nombramiento.

El proyecto del Estatuto por los que se regirá la Organización se leen, se discuten y se aprueban unánimemente en la forma en que se transcriben al final del Acta.

El Presidente propone llevar el registro de asociados que exige la ley, en un cuaderno foliado que quedará en manos del secretario, debiendo incorporarse allí todos los nuevos miembros.

CERTIFICO: LA FOTOCOPIA PRECEDENTE
ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE
HE TENIDO A LA VISTA.

VALPARAISO 05 FEB 2003

MARCOS ANDRÉS DÍAZ LEÓN

de la organización, anotándose inmediatamente a los presentes en este acto. Se aprueba.

Se faculta al Presidente don Hermann George Brokordt Ramírez y la abogada Carmen Gloria Pérez Villar, con domicilio en

para que cada uno actuando individualmente, en forma indistinta, proceda a la legalización de estos Estatutos y, en general, de la Organización Comunitaria Funcional "Comunidad de Mantención Ambiental de Melosilla". Los nombrados, actuando del modo dicho, podrán requerir reducciones a escritura pública, copias notariales, autorizaciones y registraciones municipales y, en general, cumplir con todos los actos que, en forma directa o indirecta, permitan la total legalización y validez de la Organización. El Presidente, ya nombrado, o la Sra. Pérez Villar, en unión con uno, a lo menos, de los directores de la Organización, se entenderán facultados para introducir las eventuales reformas, modificaciones, complementaciones, etc. que pudieran exigir al respecto, los órganos administrativos pertinentes, todo ello, asumiendo la total representación de los comparecientes en el acto constitutivo de la Organización.

Sin haber más asuntos que tratar, por el momento, se cierra la sesión siendo las 17:45.

ESTATUTOS

TITULO I

NOMBRE, OBJETO DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1. Considerando que la zona de Melosilla y sus alrededores es una zona especial en relación a la Flora y Fauna, que representa un patrimonio inestimable para la Comuna Ecológica de Casablanca, y que vale la pena preservar, se constituye una Organización Comunitaria Funcional, como persona jurídica sin fines de lucro, denominada "**Comunidad de Mantención Ambiental de Melosilla**", regida por la ley 19.418, sobre Organizaciones Comunitarias, publicada en el Diario Oficial de

CERTIFICO LA FOTOCOPIA PRECEDENTE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA.	
VALPARAISO	05 FEB 2003
MARCOS ANDRES DIAZ LEON NOTARIO PUBLICO VALPARAISO	

1995; el Decreto Supremo N° 58 del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial del 20 de febrero de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley; sus posteriores modificaciones y el presente estatuto.

ARTICULO 2. Para todos los efectos legales, el domicilio de la organización estará en la Comuna de Casablanca, localidad de Melosilla, Provincia de Valparaíso, V Región.

ARTICULO 3. Los objetivos de la organización son promover en Melosilla una sana convivencia entre los vecinos, y entre la actividad humana y el ambiente natural, para preservar su belleza, pureza y diversidad de flora y fauna, en el presente, y para las futuras generaciones. En particular se procurará:

1. Fomentar la conciencia de la diversidad y belleza de la zona de Melosilla, entre vecinos y visitantes.
2. Realizar actividades de asesoría, capacitación e investigación en relación a temas de preservación de los recursos naturales y su manejo sustentable a beneficio de los afiliados y vecinos.
3. Elaborar proyectos en relación al medio ambiente para la zona.
4. Velar por el cumplimiento de las normas ambientales en la zona de Melosilla y sus alrededores.
5. Trabajar en conjunto con la I. Municipalidad de Casablanca en temas vinculados con el medio ambiente.
6. Realizar cualquier otra actividad en relación con la mantención del medio ambiente y su mejora en general.

En el cumplimiento de sus objetivos la organización podrá:

1. Representar a los afiliados ante cualquiera autoridad y/o institución nacional o internacional, y ante cualquier empresa y/o persona natural chilena o extranjera, para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones vinculadas con cualquier actividad de la Organización.
2. Ejercer el derecho de plena información sobre programas y actividades municipales, y de servicios públicos en materia de Medio Ambiente.

CERTIFICO: LA FOTOCOPIA PRECEDENTE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA.	
VALPARAISO	05 FEB 2003
MARCOS ANDRÉS DÍAZ LEÓN NOTARIO PÚBLICO VALPARAISO	

3. Buscar asesorías de Universidades y/u otras entidades nacionales o extranjeras en materias de manejo de energía, manejo de aguas superficiales y/o subterráneas, aguas servidas, reciclaje de desechos, manejo de basura, manejo sustentable de los recursos naturales, cultivos orgánicos, reforestación y crianza de animales, entre otros temas.

4. Buscar la ayuda financiera de entidades estatales, privadas nacionales y/o internacionales para la realización de proyectos y/u otras actividades.

5. Vincularse con otras organizaciones comunales de temas afines en cualquier comuna del país, y/u otras instituciones estatales o privadas del país o del extranjero.

6. Crear y sostener bibliotecas.

7. En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.

ARTICULO 4. La organización no podrá perseguir fines de lucro y deberá respetar la libertad religiosa y política de sus integrantes, quedando prohibida toda acción, propaganda, campaña o acto proselitista.

ARTICULO 5. La duración de la organización es indefinida y su número de asociados ilimitado.

TITULO II

DE LOS AFILIADOS Y SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTICULO 6. Podrán ser socios de esta Organización Comunitaria todas las personas mayores de 15 años, con domicilio en la comuna de Casablanca y que adhieran a lo establecido en los objetivos de la Organización.

Personas no afiliadas y menores de 15 años podrán participar en actividades de la organización.

ARTICULO 7. La calidad de afiliado se adquiere:

1. Por suscripción del acta de constitución de la organización
2. Por la aceptación del Directorio de la organización

CERTIFICO LA FOTOCOPIA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA.	
VALPARAISO	05 FEB 2003
MARCOS ANDRES DIAZ LEON NOTARIO PUBLICO VALPARAISO	

en conformidad a las normas de este estatuto, una vez que la organización se encuentre constituida. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso en la primera sesión que celebre después de presentada. La solicitud podrá ser presentada por escrito o por manifestación personal del deseo de participar, expuesta a uno de los directores.

El ingreso a la Organización será un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni podrá impedírsele su retiro. Asimismo, no podrá negarse el ingreso a esta Organización a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales y estatutarios.

3. Pago de la cuota de incorporación, en conformidad al artículo 49 de estos estatutos, cuando proceda.

ARTICULO 8. La organización llevará un registro público de todos sus afiliados, el que deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones:

- a) Nombre completo;
- b) Domicilio; teléfono, fax y correo electrónico, si los hay.
- c) Cédula de Identidad;
- d) Número correlativo de socio;
- e) Fecha de ingreso a la organización y de retiro, en su caso;

El Secretario se encargará de mantener el registro al día.

Este Registro se mantendrá en la sede social a disposición de cualquier socio que desee consultarlo y estará a cargo del Secretario de la organización. A falta de sede, esta obligación deberá cumplirla el Secretario en su domicilio.

En ambos casos, será el propio Secretario quien fijará y dará a conocer los días y horas de atención, en conformidad de las normas legales, considerándose falta grave impedir u obstaculizar el acceso a este registro.

Una copia actualizada y autorizada de este registro deberá ser entregada al Secretario Municipal en el mes de marzo de cada año y a los representantes de las diferentes candidaturas en elecciones de la organización al renovar su directiva, por lo menos con un mes de anticipación y con cargo a los interesados.

CERTIFICO: LA FOTOCOPIA PRECEDENTE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA.	
VALPARAISO	05 FEB 2003
MARCOS ANDRÉS DIAZ LEÓN NOTARIO PÚBLICO	

ARTICULO 9. Los miembros de la organización tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar con derecho a voz y voto en las asambleas que se lleven a efecto. El voto será unipersonal e indelegable. Elegir y ser elegidos para servir los cargos representativos de la Organización.
- b) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición para el estudio del Directorio. Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.
- c) Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad de la Organización, y de registro de afiliados.
- d) Proponer censura a cualquiera de los miembros del Directorio, la que deberá ser acordada en la forma establecida en la letra d) del artículo 40 de estos Estatutos.

ARTICULO 10. Los miembros de la organización tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Pagar puntualmente sus cuotas sociales y cumplir con todas las obligaciones contraídas con la Organización o a través de ella.
- b) Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley o los Estatutos.
- c) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se le encomienden.
- d) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueren convocados.
- e) Cumplir las disposiciones estatutarias y legales contenidas en la Ley 19.418, su texto refundido y sus modificaciones.

ARTICULO 11. Son causales de suspensión de un socio en todos sus derechos en la organización:

- a) El incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias durante seis meses consecutivos. La suspensión se levantará en cuanto el afectado se haya puesto al día.
- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones contempladas en las letras b), c) y e) del artículo 10, de estos Estatutos;

CERTIFICO: LA FOTOCOPIA PRECEDENTE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA.	
VALPARAISO	05 FEB 2003
MARCOS ANDRES DIAZ LEON NOTARIO PUBLICO VALPARAISO	

- c) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la organización o con ocasión de sus actividades oficiales;
- d) Arrogarse la representación de la organización o derechos en ella que no posea;
- e) Usar indebidamente bienes de la organización;
- f) Comprometer los intereses y prestigio de la organización, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio;
- g) Realizar actos que contravengan los propósitos de la Comunidad de Mantención Ambiental de Melosilla.

ARTICULO 12. Con excepción de la letra "a" del artículo anterior, la suspensión será acordada por el Directorio y no podrá exceder de seis meses. El acuerdo respectivo requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los directores en ejercicio.

El afectado con la medida de suspensión podrá apelar del acuerdo ante la asamblea general extraordinaria dentro del plazo de 15 días, contado desde la fecha de notificación del acuerdo correspondiente.

La asamblea extraordinaria deberá realizarse dentro del plazo de 30 días, contado desde la fecha de apelación y requerirá, para ratificar el acuerdo, el voto afirmativo de los dos tercios de los afiliados presentes.

ARTICULO 13. La calidad de miembro de la organización termina:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella;
- b) Por renuncia;
- c) Por exclusión, acordada en asamblea general extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, en votación secreta, y fundada en alguna de las causales que se señalan en el artículo siguiente. El acuerdo será precedido de la investigación correspondiente.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la Asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido, o no ha formulado

CERTIFICO: LA FOTOCOPIA PRECEDENTE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA.	
VALPARAISO	05 FEB 2003
MARCOS ANDRÉS DIAZ LEON NOTARIO PUBLICO	

sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

ARTICULO 14. Son causales de exclusión de un socio:

- a) Cometer una o más de las infracciones señaladas en el artículo 11, letras b,c,d,e,f,g de estos Estatutos, después de haber sido suspendido por la misma causal.
- b) Causar, injustificadamente, daño o perjuicio a los bienes de la organización o a la persona de sus afiliados con motivo del desempeño de sus funciones.

Quien fuere excluido de la organización sólo podrá ser readmitido después de un año.

TITULO III DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 15. La asamblea es el órgano resolutivo superior de la organización y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados.

ARTICULO 16. Las asambleas generales son ordinarias o extraordinarias y deberán celebrarse con un quórum no inferior a la cuarta parte del mínimo de constituyentes establecido en la ley.

ARTICULO 17. Las asambleas generales ordinarias se celebrarán una vez al año entre enero y marzo, y en ellas el Directorio presentará la Memoria y el Balance para su aprobación, se efectuarán las elecciones de Directorio y de la Comisión Fiscalizadora, y se podrá tratar cualquier asunto relacionado con los intereses de la organización, con excepción de los asuntos que requieren de una Asamblea General Extraordinaria. Las Asambleas serán citadas por el Presidente y el Secretario o quienes estatutariamente los reemplacen.

ARTICULO 18. Las asambleas extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades de la organización, los Estatutos o la Ley, y en ellas sólo podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas asambleas se efectuarán por el Presidente, a iniciativa del Directorio o por requerimientos de, a lo menos, el 25% de los afiliados.

CERTIFICO: LA FOTOCOPIA PRECEDENTE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA.	
VALPARAISO	05 FEB 2003
MARCOS ANDRÉS DÍAZ LEÓN	

ARTICULO 19. La citación a asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará mediante la fijación de dos carteles en lugares visibles, que defina el Directorio, con una anticipación mínima de 7 días hábiles a la fecha de su celebración. Complementariamente, también podrá enviarse una circular a los socios al domicilio que tengan registrado en la organización o usar otras medios de comunicación como el teléfono o el correo electrónico.

ARTICULO 20. La citación deberá indicar si se trata de una asamblea ordinaria o extraordinaria, sus objetivos y lugar, día y hora de su celebración.

ARTICULO 21. Deberán tratarse en asamblea general extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización.
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias.
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más de los afiliados y la cesación en el cargo de un dirigente por censura. En ambos casos la determinación deberá hacerse en votación secreta.
- e) La elección del primer Directorio definitivo y de la primera Comisión Fiscalizadora.
- f) La convocatoria a elecciones y nominación de la comisión electoral;
- g) La aprobación del plan anual de actividades;
- h) La incorporación a una unión comunal o el retiro de la misma;
- i) La decisión de formar parte de otras organizaciones o entidades, y de dejar de hacerlo.
- j) La disolución de la Organización.

ARTICULO 22. Los acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de los presentes, salvo los casos en que estos Estatutos o la Ley 19.418 exijan otras mayorías. Cada miembro tendrá derecho a un voto y no podrá votarse por poder conferido por un miembro ausente.

Los acuerdos aprobatorios de estatutos y aquellos que en conformidad a la Ley deban adoptarse en asamblea ordinaria o extraordinaria,

CERTIFICO LA COPIA PRECEDENTE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA.	
VALPARAISO	05 FEB 2003
MARCOS ANDRES DIAZ LEON NOTARIO PUBLICO	

deberán ser necesariamente materia de votación nominal, sin perjuicio de los casos en que estos Estatutos exijan votación secreta.

ARTICULO 23. Los acuerdos que se tomen en las asambleas serán obligatorios para todos los miembros de la organización.

ARTICULO 24. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará como Secretario quien ocupe ese cargo en el Directorio. En caso de ausencia o impedimento serán reemplazados, respectivamente, por el Vicepresidente o un director.

ARTICULO 25. De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las asambleas se dejará constancia en un Libro de Actas que llevará el Secretario y en el que, a lo menos, deberá consignarse:

- a) Lugar, día y hora de la celebración de la asamblea;
- b) Nombre de quien la presidió y demás dirigentes presentes;
- c) Número de asistentes;
- d) Materias tratadas;
- e) Resumen de las deliberaciones;
- f) Acuerdos adoptados y votos que concurrieron a su aprobación, a su rechazo, votos blancos y votos nulos.

ARTICULO 26. Las actas serán firmadas por el Presidente, el Secretario y tres miembros de la organización designados por la asamblea.

TITULO IV DEL DIRECTORIO

ARTICULO 27. La organización será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por cinco miembros titulares, elegidos en votación directa, secreta e informada, por un período de dos años, en asamblea general ordinaria, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 28. En la misma asamblea señalada en el artículo anterior, se elegirá igual número de miembros suplentes, los que, ordenados según la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones, mientras dure el impedimento, o los reemplazarán cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente,

CERTIFICO: LA FOTOCOPIA PRECEDENTE
ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE
HE TENIDO A LA VISTA.

VALPARAISO 05 FEB 2003

MARCOS ANDRES DIAZ LEÓN
NOTARIO PUBLICO
VALPARAISO

causal legal, no pudiere continuar en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 29. Podrán postular como candidatos al Directorio los afiliados que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos.
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, en la fecha de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país.
- d) No estar cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.
- e) No ser miembro de la comisión electoral.
- f) Inscribirse a lo menos con 10 días de anticipación a la fecha de la elección ante la comisión electoral.

ARTICULO 30. En las elecciones de Directorio resultarán elegidos quienes en una misma y única votación obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Vice-Presidente, Secretario y Tesorero se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio.

En estas elecciones cada uno de los miembros de la organización tendrá derecho a un voto.

Si se produjere igualdad de votos entre dos candidatos, se dirimirá el empate por la antigüedad en la organización, y si este subsiste, se procederá a un sorteo entre ellos.

ARTICULO 31. El Presidente del Directorio tendrá a su cargo la administración de los bienes que conforman el patrimonio de la organización, siendo civilmente responsable hasta de culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle. Igual responsabilidad afectará a los demás miembros del Directorio por los actos que ejecuten en el ejercicio de facultades de administración.

ARTICULO 32. En el ejercicio de esta Administración el Presidente está facultado por si solo para:

CERTIFICO: LA FOTOCOPIA PRECEDENTE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA.	
VALPARAISO	05 FEB 2003
MARCOS ANDRES DIAZ LEON NOTARIO PUBLICO VALPARAISO	

- a) Comprar, vender, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir toda clase de bienes muebles.
- b) Aceptar cauciones, otorgar recibos y cancelaciones.
- c) Dar y tomar en arriendo bienes inmuebles.
- d) Celebrar contratos de trabajo y de servicios, fijar las condiciones y ponerles término.
- e) Celebrar contratos y convenios con personas naturales, instituciones y empresas estatales, privadas, nacionales y extranjeras.
- f) Modificar y prorrogar toda clase de organizaciones, entidades y comunidades, de los que la Organización forma parte, y asistir con voz y voto a las juntas.
- g) Aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones sean muebles o inmuebles.
- h) Contratar seguros, pagar primas, aprobar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de las pólizas.
- i) Abrir cuentas corrientes y de crédito, cuentas de ahorro, de depósito, de fondos mutuos y de otros instrumentos de ahorro, retirar talonarios de cheques, aprobar saldos y efectuar depósitos.
- j) En conjunto con el Tesorero u otro director designado por el Directorio, girar sobre cuentas corrientes, de crédito, de ahorro, de depósito, de fondos mutuos u otros instrumentos de ahorro, y cerrarlos.
- k) Delegar estas facultades en otros miembros del Directorio o en terceras personas, previa aprobación por el Directorio.

Estas facultades cesan por el mero hecho de dejar el cargo, y durante un proceso de censura, que afecta al Presidente. En este caso lo subroga el Vicepresidente.

ARTICULO 33. El Presidente del Directorio, además, tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

- a) Citar a asamblea general ordinaria o extraordinaria;
- b) Poner en conocimiento de la asamblea todos los asuntos relacionados con los objetivos de la organización;
- c) Ejecutar los acuerdos de la asamblea;

CERTIFICO: LA FOTOCOPIA PRECEDENTE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA.	
VALPARAISO	05 FEB 2003
MARCOS ANDRES DIAZ LEÓN NOTARIO PUBLICO VALPARAISO	

d) Representar administrativa, judicial y extrajudicialmente a la organización, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Directorio, en conformidad a la Ley y estos Estatutos.

Esta representación podrá operar en el área administrativa, en la judicial y en cualesquiera otros ámbitos, públicos o privados, y facultará para actuar, por si o a través de mandatarios, ante tribunales ordinarios, arbitrales o de otra naturaleza, servicios públicos y privados y empresas, entidades y organizaciones de cualquier clase. El Presidente, o quien haga sus veces, tendrá, para estos efectos, todas las facultades que se detallan en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, que se dan por reproducidos en este acto. Adicionalmente, el Presidente, o quien haga sus veces, gozará de todas y cada una de las facultades, que en forma explícita o implícita, le correspondan para efectuar una adecuada gestión de las actividades, judiciales, extrajudiciales, administrativas o de otra índole que asuma en representación de la Organización.

e) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y de su funcionamiento general durante el año precedente.

Lo anterior, se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al Directorio o a la asamblea.

ARTICULO 34. En ausencia del Presidente, temporal o indefinida, lo subroga el Vicepresidente, en ausencia de ambos un director designado por el Directorio.

ARTICULO 35. El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicio de las demás que se contemplan en estos Estatutos:

- a) Requerir al Presidente, por al menos dos de sus miembros, la citación a asamblea general extraordinaria.
- b) Proponer a la asamblea, en el mes de Marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
- c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la asamblea.

CERTIFICO: LA FOTOCOPIA PRECEDENTE
ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE
HE TENIDO A LA VISTA.

VALPARAISO 05 FEB 2003

MARCOS ANDRÉS DIAZ LEÓN

d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido al manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio.

e) Representar a la organización, en los casos en que expresamente lo exijan la ley o los Estatutos.

f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o los Estatutos.

ARTICULO 36. El Directorio deberá constituirse en la primera sesión después de su elección, designando de entre sus miembros Vicepresidente, Secretario y Tesorero. En el desempeño de estos cargos durarán todo el período que les corresponde como directores.

En la misma sesión, el Presidente anterior, o quien lo reemplace, hará entrega de todos los libros, documentos y bienes de su administración, que deben ser recibidos conforme por el nuevo Directorio.

ARTICULO 37. El Directorio sesionará con tres de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores asistentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

ARTICULO 38. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas, que será firmado por todos los directores que concurren a la sesión. Si alguno de ellos no pudiere o se negare a firmar se dejará constancia de este hecho.

ARTICULO 39. Si algún director quisiera salvar su responsabilidad por un acto o acuerdo adoptado por el Directorio, podrá pedir que se deje constancia escrita de su opinión.

ARTICULO 40. Los directores cesarán en sus cargos:

a) Por el cumplimiento del período para el cual fueron elegidos;

b) Por renuncia presentada por escrito al Directorio, cesando en sus funciones y responsabilidad al momento en que éste tome conocimiento de aquella;

CERTIFICO: LA FOTOCOPIA PRECEDENTE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA.	
VALPARAISO	05 FEB 2003
MARCOS ANDRES DIAZ LEON NOTARIO PUBLICO VALPARAISO	

- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con estos Estatutos;
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes, en asamblea extraordinaria especialmente convocada al efecto;
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado a la organización; y
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualesquiera de los deberes que la ley 19.418 les impone, como asimismo de los derechos establecidos en el artículo 9° de estos Estatutos.

TITULO V

DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO

ARTICULO 41. El Presidente tendrá las atribuciones contempladas en los artículo 31°, 32°, 33° y las demás que la ley o estos Estatutos le encomiendan.

ARTICULO 42. El Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones que a éste le corresponden;
- b) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento y subrogarlo con las mismas atribuciones y deberes que a éste le corresponden; y
- c) Realizar las demás funciones que la ley o estos Estatutos le encomienden.

ARTICULO 43. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Llevar los libros y registros del Directorio y de la asamblea.
- b) Redactar las actas de las reuniones del Directorio y de la Asamblea.
- c) Despachar las citaciones a reunión de D

CERTIFICADO AUTÓGRAFO PRECEDENTE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA.	
VALPARAISO	05 FEB 2003
MARCOS ANDRÉS DÍAZ LEÓN <small>NOTARIO PÚBLICO</small>	

que se acuerde en la primera sesión; y efectuar las citaciones a Asambleas Generales según el artículo 19 de estos Estatutos.

d) Recibir y despachar correspondencia.

e) Autorizar con su firma, en calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de Directorio y de la Asamblea.

f) Otorgar copias certificadas y autorizaciones que le soliciten los dirigentes o los miembros de la organización;

g) Llevar el Registro Público de todos los afiliados a la organización a que se refiere el artículo 8 de estos Estatutos.

h) Efectuar las gestiones que le encomiende el Directorio o su Presidente.

i) Realizar las demás funciones que la ley o estos Estatutos le encomienden.

ARTICULO 44. El tesorero tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Cobrar las cuotas sociales y otorgar los recibos correspondientes;

b) Mantener al día la documentación financiera de la organización, especialmente el archivo de facturas, recibos y comprobantes de egresos y registro de pago de cuotas;

c) Elaborar anualmente, o cuando se lo solicite la asamblea o el Directorio, un informe sobre el estado financiero de la organización.

d) Mantener al día el inventario de los bienes de la organización;

e) Cumplir las demás funciones que se le encomienden por estos Estatutos o la ley.

TITULO VI DEL PATRIMONIO

ARTICULO 45. El patrimonio de la organización estará integrado por:

a) Las cuotas o aportes ordinarios y extrao

CERTIFICO: LA FOTOCOPIA PRECEDENTE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA.	
VALPARAISO	05 FEB 2003
MARCOS ANDRES DIAZ LEÓN	

la asamblea, conforme con estos Estatutos.

b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;

c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiriera a cualquier título;

d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales, y cualesquiera bienes de uso de la comunidad, que posea;

e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;

f) Las subvenciones, aportes o fondos fiscales o municipales que se le otorguen;

g) La multas cobradas a sus miembros, en conformidad con estos Estatutos.

h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTICULO 46. Los fondos de la organización deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de la organización.

No podrá mantenerse en caja o en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

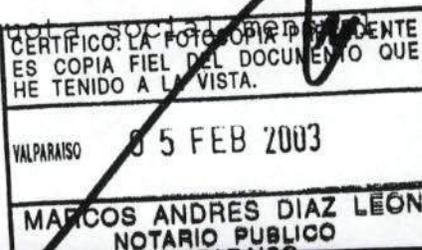
ARTICULO 47. El Directorio deberá confeccionar anualmente un balance o una cuenta de resultados, según el sistema contable con que opere la organización y someterlos a la aprobación de la asamblea.

ARTICULO 48. Los cargos de dirigentes se ejercerán gratuitamente, no obstante sus miembros tendrán derecho a que se les reembolsen los gastos en que incurrieren en cumplimiento de las gestiones que se les encomienden, debidamente acreditados.

TITULO VII

DE LAS CUOTAS SOCIALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 49. En la primera asamblea general ordinaria que se celebre cada año, se fijará el monto de la cuota social ordinaria



la que no podrá ser superior a una Unidad de Fomento, o en su defecto al valor equivalente de la última Unidad de Fomento vigente. La cuota de incorporación a la organización será de \$ 20.000, reajustables cada seis meses.

En casos calificados, y a solicitud del interesado, el Directorio podrá rebajar la cuota mensual y/o de incorporación. Jóvenes que cumplen 15 años y que con anterioridad han colaborado con la Organización estarán exentos de la cuota de incorporación.

ARTICULO 50. Solamente con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la organización, adoptado en asamblea general extraordinaria, especialmente convocada al efecto, podrán establecerse cuotas extraordinarias.

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos, actividades, procesos judiciales o administrativos, por las cuales fueron solicitadas.

TITULO VIII

DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 51. La asamblea general ordinaria nombrará anualmente la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, la que estará compuesta por tres miembros y a la cual le corresponderá revisar las cuentas e informar a la asamblea sobre el balance o cuenta de resultados, inventario y contabilidad de la organización.

ARTICULO 52. Esta Comisión podrá revisar en cualquier momento que estime oportuno el movimiento financiero de la organización, a cuyo objeto el tesorero y demás miembros del Directorio deberán darle las mayores facilidades exhibiéndose todos los documentos que digan relación con el movimiento de fondos.

ARTICULO 53. Los Miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

En su caso, serán elegidos en la misma asamblea en que se elija al Directorio en votación secreta y por mayoría de votos, si se produjese igualdad de votos entre sus candidatos.

CERTIFICO: LA FOTOCOPIA PRECEDENTE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA.	
VALPARAISO	05 FEB 2003
MARCOS ANDRES DIAZ LEON NOTARIO PUBLICO VALPARAISO	

empate por la antigüedad en la organización y si este subsiste, se procederá a un sorteo entre ellos.

En lo demás se aplicarán las mismas normas que rigen las elecciones de Directorio.

Será Presidente de la Comisión quien haya obtenido la mayor cantidad de votos.

ARTICULO 54. La Comisión deberá sesionar con la asistencia de, a lo menos, dos de sus integrantes.

ARTICULO 55. La Comisión Fiscalizadora no podrá intervenir en los acuerdos del Directorio ni objetar sus decisiones ni las de las asambleas.

ARTICULO 56. La Comisión Fiscalizadora podrá informar a los afiliados de la situación financiera de la organización en cualquier asamblea. No obstante lo anterior, el informe general de cada año deberá presentarlo en la asamblea ordinaria anual.

TITULO IX

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 57. El Directorio podrá constituir las comisiones que estime necesarias para fines específicos y para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales. En estas comisiones podrán participar socios y/o personas invitadas.

El Directorio determinará el funcionamiento de sus comisiones.

TITULO X

DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTICULO 58. Existirá una Comisión Electoral que tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

La Comisión estará conformada por cinco miembros que deberán tener, a lo menos, un año de antigüedad en la respectiva organización, salvo cuando se trate de la constitución de la primera, y no podrán formar parte del actual Directorio ni ser candidatos a igual cargo.

CERTIFICO: LA FOTOCOPIA PRECEDENTE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA.	
VALPARAISO	05 FEB 2003
MARCOS ANDRÉS DIAZ LEÓN NOTARIO PUBLICO VALPARAISO	

ARTICULO 59. Corresponderá a la Comisión Electoral velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta Comisión le corresponderá, además, la calificación de las elecciones de la organización.

TITULO XI

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO 60. Las modificaciones al presente Estatuto sólo podrán ser aprobadas en asamblea general extraordinaria, especialmente convocada al efecto, y con el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros asociados, y regirán una vez aprobadas en la forma legal.

TITULO XII

DE LA DISOLUCIÓN

ARTICULO 61. La organización podrá disolverse por acuerdo de la asamblea general, adoptada por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

ARTICULO 62. La organización, en todo caso, se disolverá por las siguientes causales:

a) Por incurrir en algunas de las causales de disolución previstas en estos Estatutos.

b) Por haber disminuido sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución durante un lapso de seis meses, hecho éste que podrá ser comunicado al Secretario Municipal por cualquier afiliado a la organización; o,

c) Por caducidad de su personalidad jurídica, en conformidad a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 7° de la Ley 19.441

CERTIFICO LA FOTOCOPIA PRECEDENTE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA.	
VALPARAISO	05 FEB 2003
MARCOS ANDRES DIAZ LEON NOTARIO PUBLICO VALPARAISO	

ARTÍCULO 63. La disolución a que se refiere el artículo anterior será declarada mediante decreto alcaldicio fundado, notificado al Presidente de la organización, personalmente o, en su defecto, por carta certificada. La organización tendrá derecho a reclamar ante el tribunal electoral regional correspondiente, dentro del plazo de treinta días, contado desde la notificación.

ARTICULO 64. En caso de disolución, la liquidación de los bienes de la organización será practicada por el último Directorio y dos socios elegidos en asamblea general extraordinaria. Sus atribuciones, deberes y plazo para cumplir el encargo serán determinados en esta misma asamblea.

Serán aplicables las normas contempladas en estos Estatutos, respecto de los directores, en materia de nombramientos y responsabilidades.

ARTICULO 65. En el evento de disolución, voluntaria o forzada, los bienes de la organización pasarán por partes iguales a las otras Organizaciones Comunitarias Funcionales en la Comuna de Casablanca, de objetivos afines, o en su defecto al Comité Nacional Pro Defensa de Fauna y Flora (CODEFF).

TITULO XIII

DE LA INCORPORACIÓN Y RETIRO DE UNA UNIÓN COMUNAL

ARTICULO 66. La constitución, participación y retiro de una Unión Comunal, se efectuará, en su caso, de acuerdo a lo que dispone la ley.

TITULO XIV

DEL PLAN ANUAL DE ACTIVIDADES

ARTICULO 67. El Directorio elaborará un plan anual de las actividades que desarrollará la organización.

El citado plan deberá ser aprobado en una asamblea general extraordinaria que se efectúe, a más tardar, en el mes de Marzo de cada año.

CERTIFICO: LA FOTOCOPIA PRECEDENTE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA.	
VALPARAISO	05 FEB 2003
MARCOS ANDRÉS DIAZ LEON NOTARIO PUBLICO VALPARAISO	

Firman para constancia,

Datos personales o sensibles

Hermann George Brokordt Ramirez

Datos personales o sensibles

Datos personales o sensibles

Camilo ~~Atalaya~~ Silva Baeza

Datos personales o sensibles

Datos personales o sensibles

Enrique Heck Escalante

Datos personales o sensibles

Datos personales o sensibles

Nora ~~Grajeda~~ Krebs Campora

Datos personales o sensibles

Datos personales o sensibles

José ~~Hornauer~~ López

Datos personales o sensibles

Datos personales o sensibles

Enrique Santiago Heck Bosman

Datos personales o sensibles

Datos personales o sensibles

Isolina ~~del Carmen~~ Guzmán Fernández

Datos personales o sensibles

Datos personales o sensibles

Rosemarie Herrmann Hugo

Datos personales o sensibles

Datos personales o sensibles

María ~~Victoria~~ Llach Arancibia

Datos personales o sensibles

Datos personales o sensibles

Gonzalo Felipe Llach Arancibia

Datos personales o sensibles

Datos personales o sensibles

Oscar Fernando ~~Réyes~~ Jiménez

Datos personales o sensibles

Datos personales o sensibles

Antonio Pedrals García de Costáza

Datos personales o sensibles

LA FOTOCOPIA PRECEDENTE
 FIEL DEL DOCUMENTO QUE
 HE TENIDO A LA VISTA.

VALPARAISO 05 FEB 2003

MARCOS ANDRES DIAZ LEON
 NOTARIO PUBLICO
 VALPARAISO

Datos personales o sensibles

Maximo Rafael Silva Herrera

Datos personales o sensibles

Datos personales o sensibles

Fernando Ramon/Thauby Garcia

Datos personales o sensibles

Datos personales o sensibles

Irmgard Beate Schenck Bender

Datos personales o sensibles

Datos personales o sensibles

Gerhard Franz Brokordt Ramirez

Datos personales o sensibles

Datos personales o sensibles

Hildegard Victoria Brokordt Ramirez

Datos personales o sensibles

Datos personales o sensibles

Ricardo Hornauer Herrmann

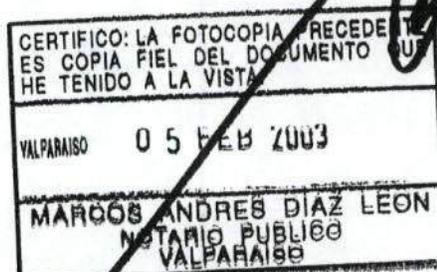
Datos personales o sensibles

CERTIFICO: LA FOTOCOPIA PRECEDENTE
 ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE
 HE TENIDO A LA VISTA.

VALPARAISO 05 FEB 2003

MARCOS ANDRES DIAZ LEON
 NOTARIO PUBLICO
 VALPARAISO

El Notario Público que suscribe, certifica: **Primero:** Que se encontró presente en la Asamblea de que da testimonio el Acta preinserta, la que se celebró en el día, hora y lugar indicados en ella. **Segundo:** Que fueron leídas, puestas en votación y aprobadas una a una y por unanimidad todas las proposiciones presentadas y, **Tercero:** Que el acta precedente es una expresión fiel y exacta de lo ocurrido en la Asamblea, en la cual se discutieron y aprobaron por unanimidad, todas las indicaciones sometidas a su consideración. El acta se levantó y firmó en forma inmediata a la Asamblea, por todos los asistentes, tal como en ella se expresa, acreditándose la identidad de cada uno de los firmantes con las respectivas Cédulas de Identidad que he tenido a la vista. Valparaíso 4 de febrero del dos mil tres. Notario Público de Valparaíso.



Parte de esta información ha sido censurada según lo indicado en el numeral 2 del artículo 21 de la Ley 20.285. Así como también, de las especificaciones sobre la protección de la vida privada enunciada en la Ley 19.628